



RESOLUCIÓN NÚMERO 2022230057575

de 22-09-2022



“Por la cual se concede habilitación a la empresa de TRANSPORTES ESPECIAL GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S, NIT. 901.624.536-2, como empresa de transporte público terrestre automotor Especial”

LA DIRECTORA TERRITORIAL CORDOBA - SUCRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3º de la Ley 105 de 1993:

“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica (...”).

Que la misma norma reza:

“La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad”. (ibidem).

Que, además:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público de transporte se requiere que las empresas, formas asociativas de transporte y las de economía solidaria se habiliten por el estado, para lo cual acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital pagado”.

Que el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 431 de 2017, define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial:

“Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo”.

Que la misma norma en su artículo 2.2.1.6.3.6 señala:

“Las empresas legalmente constituidas interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. (...”).

Que el artículo 2.2.1.6.3.7, ibidem, estipula:

“Entiéndase por empresa nueva la persona jurídica legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte en esta modalidad”





RESOLUCIÓN NÚMERO 2022230057575

de 22-09-2022



“Por la cual se concede habilitación a la empresa de TRANSPORTES ESPECIAL GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S, NIT. 901.624.536-2, como empresa de transporte público terrestre automotor Especial”

“La solicitud de habilitación para el funcionamiento de una empresa nueva en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

debe reunir los requisitos, condiciones y obligaciones contempladas en este capítulo (...). (Negrillas fuera de texto).

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.4.1 establece:

“Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto”.

Que mediante documentaciones radicadas bajo los números 20223031631992 de fecha 23 de agosto de 2.022; el señor ALEXANDER ROA HUERTAS, en calidad de representante legal de la empresa GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S. SAS, NIT. 901.624.536-2, solicitó habilitación para su representada en la modalidad de transporte de especial.

Que a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del decreto 431 de 2017, esta Dirección Territorial procedió a elaborar estudio de verificación de cumplimiento de requisitos de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que se concluye que la petición reúne la totalidad de los requisitos establecidos en la norma precitada.

Que en el citado estudio se estableció para cada requisito lo siguiente:

1.- Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el Representante Legal.

“La solicitud se inició con petición de habilitación suscrita por el señor Alexander Huertas Roa en calidad de representante legal. (Radicado 20223031631992)”.

2.- Indicación de domicilio principal y relación de oficinas, señalando su Dirección.

“Este requisito se aportó con el radicado 20223031631992, describiendo el domicilio, dirección, teléfono, email y sucursales”.

3.- Organigrama de la estructura de la empresa, con planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia, con detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

“Se aporta con radicado 20223031631992 organigrama con estructura administrativa, financiera y contable, operacional, comercial, de seguridad vial, etc. Se describen funciones. Se informa que el Jefe de Operaciones tiene la responsabilidad de diseñar y establecer el PESV. Se relacionan los cargos por dependencias”.





RESOLUCIÓN NÚMERO 2022230057575

de 22-09-2022



“Por la cual se concede habilitación a la empresa de TRANSPORTES ESPECIAL GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S, NIT. 901.624.536-2, como empresa de transporte público terrestre automotor Especial”

4.- Programa de reposición del parque automotor con el cual contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa debe

contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. El programa se debe ajustar al formato estándar que el Ministerio de transporte adopte.

“Con radicado 20223031631992 se aportó programa de reposición que contiene: Consideraciones iniciales, Constitución, Objetivos, Vinculaciones, Deberes, Derechos, órganos de administración, Convocatorias, Funciones, Recursos, Líneas de Crédito, Plazos e intereses y formas de participación. Con radicado 20213030371352 se presenta un modelo de proyección financiera para un vehículo clase camioneta”.

5.- Carta suscrita por la Junta Directiva o el Consejo de Administración o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que asume el compromiso de velar por el cumplimiento del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y parafiscal de acuerdo con las normas legales vigentes.

“Se aportó certificación suscrita por el señor Alexander Roa Huertas como accionista en el que asume este compromiso (Radicado 20213031631992)”.

6.- Carta suscrita por el Representante Legal, en la que se asume el compromiso de registrar los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto tenga establecido el Ministerio de Transporte.

“Se aportó certificación suscrita por el señor Alexander Roa Huertas en calidad de representante legal de la empresa (Radicado 20213031631992)”.

7.- Programas de salud ocupacional y de capacitación a conductores y demás personal de la empresa.

Se aportó Programa con radicado 20213031631992 que incluye: Compromisos de cumplimiento en cuanto de normas y constitución del Copasst, Recursos, Programa de Medicina Preventiva, Programa de Higiene y Seguridad Industrial, Riesgos, Programa de Salud Ocupacional, Recursos y Actividades. (Radicado 20213031631992)”.

8.- Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos deben hacer referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de





RESOLUCIÓN NÚMERO 2022230057575

de 22-09-2022



“Por la cual se concede habilitación a la empresa de TRANSPORTES ESPECIAL GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S, NIT. 901.624.536-2, como empresa de transporte público terrestre automotor Especial”
contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.

“La empresa documentó los procesos de selección, contratación, capacitación y de la vinculación de vehículos de terceros. Se aportaron modelos de contratos laborales y de vinculación de equipos. (Radicado 20213031631992)”.

9.- Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.

“Se hizo mención a la simbología de los colores representativos. (Radicado 20213031631992)”.

10.- Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

“Con radicado 20213031631992 se aporta Programa que contiene: Objetivo, personal y funciones, Área de aplicación, Formato revisiones periódicas, fichas técnicas de mantenimiento. Se menciona que la empresa hará directamente el mantenimiento ya sea en talleres propios o subcontratados”.

11.- Sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes. Mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas, se podrá presentar el sistema que tenga implementado la empresa. De igual manera los equipos utilizados para la gestión de flota, hasta que el Ministerio de Transporte reglamente lo pertinente. Si el sistema adoptado cuenta con las funcionalidades de control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza estándares adecuados de seguridad informática, se entenderá cumplida la exigencia.

“La peticionaria con radicado 20213031631992 hace descripción del sistema de comunicación y Control de Flota que incluye la configuración de la base de datos, las formas de operación y las características y servicios del sistema”.

12.- Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el SMLMV del año en que se realice la solicitud de habilitación.

“La peticionaria presenta Balance General Inicial con corte a 31 de agosto de 2022 (Radicado 20213031631992). Se acredita un capital pagado de \$ 396.000. 000”.

13.- “No aplica por ser empresa nueva”.





RESOLUCIÓN NÚMERO 2022230057575

de 22-09-2022



“Por la cual se concede habilitación a la empresa de TRANSPORTES ESPECIAL GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S, NIT. 901.624.536-2, como empresa de transporte público terrestre automotor Especial”

14.- Las empresas nuevas que soliciten habilitación en la modalidad y que no tengan todavía asignada capacidad deben acreditar: Capital Pagado Mínimo 300 SMLMV y Patrimonio Líquido Mínimo > a 180 SMLMV.

“En el balance general aportado y en el certificado de existencia y representación legal se demuestra la tenencia de un capital pagado de \$ 396.000. 000. 00, equivalente a 374 smmlv para el año 2021, cifra superior a los 300 smmlv exigidos por la norma”.

15.- “No aplica por ser empresa nueva”.

16.- Es optativo de las empresas que tienen Revisor Fiscal.

17.- Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del

Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).

Empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).

“El peticionario aportó con el radicado 20213031631992 contrato suscrito con el señor ALEXANDRA ROA HUERTAS, C.C. 86.072.000, de prestación de servicios para la implementación de las normas NTC-ISO 9001 y OHSAS 18001. Se aportó el Cronograma de implementación”.

18.- Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.

“Con radicado 20213031631992 se aportó Programa de Control de Infracciones que incluye: Introducción, Definición, Características, Objetivos, Actores, Sanciones, Planillas de control”.

19.- “Solo aplica para el departamento de Bolívar”.

20.- Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrado por la entidad recaudadora. Estos no serán reembolsables por ninguna causa.

“Se aportaron los siguientes volantes de pagos: 73859062 y 73858904”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“VISTO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA PETICIÓN REUNE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2.2.1.6.4.1 DEL DECRETO 1079 DE 2015. SE RECOMIENDA CONCEDER LA HABILITACION SOLICITADA”.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022230057575

de 22-09-2022



“Por la cual se concede habilitación a la empresa de TRANSPORTES ESPECIAL GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S, NIT. 901.624.536-2, como empresa de transporte público terrestre automotor Especial”

Que el inciso segundo del artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 431 de 2017, establece:

“La habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, patrimonio líquido, radio de acción, clase de vehículo, modalidad de servicio y correo electrónico”

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, habilitación a la sociedad comercial GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S NIT 901.624.536-2, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, solicitada mediante el radicados

20213031631992, la cual operará bajo las siguientes características:

Nombre o Razón Social	:	GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S.
NIT	:	901.624.536-2
Domicilio	:	Sincelejo - Sucre
Radio de Acción	:	Nacional
Modalidad	:	Especial
Forma de Contratación	:	Colectiva
Capital Pagado	:	\$ 396.000. 000
Patrimonio Líquido	:	\$ 396.000. 000
Clase de vehículos	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.
Correo electrónico	:	goldencars@outlook.es
Teléfono	:	31660472008
Vigencia	:	Indefinida mientras conserven los requisitos y condiciones establecidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el decreto 431 de 2017 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora ALEXANDER ROA HUERTAS, en calidad de representante legal de la empresa de transporte especial peticionaria en la siguiente dirección: Carrera: 25 # 11 - 55 BL 37 OF 502 barrio la palma, en Sincelejo, o al correo electrónico

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022230057575

de 22-09-2022



“Por la cual se concede habilitación a la empresa de TRANSPORTES ESPECIAL GOLDEN CAR TRANSPORTES S.A.S, NIT. 901.624.536-2, como empresa de transporte público terrestre automotor Especial” de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Elizabeth Calume Burgos

ELIZABETH DEL SOCORRO CALUME BURGOS

Elaboró : Hermes Orlando Méndez Torres
Revisó : Elizabeth del Socorro Calume

